

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.

Por recibida copia del memorándum DTHI-0471-06-21, de fecha 8/6/2021, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante el cual remite “copia de las actas de los procesos de elección de los representantes de los funcionarios y empleados, y la documentación que tenga en su poder esa dependencia sobre las designaciones de Presidencia de la CSJ, para los cargos de miembros de las Comisiones de Servicio Civil de San Salvador para el periodo señalado”.

I. 1. Con fecha 4/5/2021, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 245-2021, por medio de la cual requirió:

«[S]olicito los acuerdos de nombramientos de los comisionados nombrados en la comisión de servicio Civil de San Salvador en las fechas: desde noviembre del año 2016 a la fecha de mayo del año 2019. solicito me extienda el numero de acuerdo y nombres de los miembros de la comisión.- asimismo establecer para que periodos fueron elegidos.-» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/245/RAdm/626/2021(5) de fecha 11/5/2021, se admitió la solicitud de información y se remitió el correspondiente memorándum con referencia UAIP/245/480/2021(5) dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional.

3. La Dirección de Talento Humano remitió memorándum DTHI-0413-05-2021, de fecha 25/5/2021, mediante el cual informó:

«Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en virtud de los registros que se llevan sobre el control de elaboración de Acuerdos en los periodos solicitados, en la Unidad de Recursos Humanos; se hace del conocimiento que dicha información requerida es inexistente en esta Dirección...» (sic).

4. No obstante lo anterior y atendiendo a las competencias otorgadas a esta dependencia, de conformidad a lo prescrito en art. 50 letra d. de la LAIP, se remitió memorándum UAIP/245/518/2021(5) a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

5. Sobre tal requerimiento en memorándum SG-GR-642-21 de fecha 27/5/2021 informó:

«... Al respecto, informar que al interior de esta Corte no se emiten acuerdos de esa naturaleza y solamente, posterior a los procesos de elección, de conformidad con el Art.8 de la Ley del Servicio Civil, esas elecciones son formalizadas con la juramentación de las personas ante el Magistrado Presidente, según el inciso sexto de dicho artículo, de lo cual se deja constancia en acta. Por tanto, la información solicitada es inexistente...» (sic).

6. En virtud de lo indicado por Secretaría General, se remitió memorándum UAIP/245/523/2021, dirigido al Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información sobre la cual versa la presente solicitud; en tal sentido, se marginó el acto de comunicación en referencia para remitirlo a la Secretaría General.

7. Luego de verificar la cercanía de la fecha de entrega de respuesta y el insuficiente tiempo para entregar la misma, esta Unidad de Acceso mediante resolución UAIP/245RP/721/2021(5) del 2/6/2021, se prorrogó de oficio la fecha de entrega, de conformidad a lo prescrito en el art. 69 de la LAIP, señalando este día como plazo final para dar respuesta al requerimiento.


8. Por copia del memorándum SG-GR-660-21, de fecha 4/6/2021, esta dependencia tuvo conocimiento que la Secretaría General requirió a la Dirección de Talento Humano la remisión de la “copia de las actas de los procesos de elección de los representantes de los funcionarios y empleados, y la documentación que tenga en su poder esa dependencia sobre las designaciones de Presidencia de la CSJ, para los cargos de miembros de las Comisiones de Servicio Civil de San Salvador para el periodo señalado”.

II. A partir de la información remitida por la Directora de Talento Humano Institucional se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución así como la información relacionada en los considerandos.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial